



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL



## RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 010-2024-SGTySV/GSMYGA-MPPA-A.

Águaytía, 21 de agosto de 2024.

### VISTOS.-

La solicitud, de fecha 17 de julio de 2024, obrante en el Expediente Externo N° 11512-2024, solicitud presentada por el administrado **Macario, Gabino Albino**, identificado con DNI N° 00177684, con domicilio en la Junta Vecinal manto de la novia – distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en calidad de Gerente General de la ASOCIACIÓN DE MOTOCARRISTAS DEL TERMINAL TERRESTRE DE AGUAYTIA, solicitando AUTORIZACIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE VEHICULOS MENORES-TRIMOVIL Y/O PERMISO DE OPERACIÓN, INFORME N° 004- 2024- CMYATA-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 20 de agosto de 2024.

### CONSIDERANDO.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194°, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el numeral 1.7, inciso 1, del Art. 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.**

Que, el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, preceptúa que. “Las **Municipalidades Provinciales**, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”.



Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; establece lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente". Así como también el numeral 50.2 del artículo 50°, del precitado reglamento, precisa que. "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, la Ley N° 31917, Ley de Transporte Público en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5 especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 1° expide la nueva Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (Categoría vehicular L5) conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Que, con Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y /as condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular.

Que, conforme al Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional De Tránsito - Código De Tránsito **DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC**, en el "Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) **Competencias de gestión** a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) **Competencia de fiscalización** a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC**, aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, en donde en el Artículo 157.- Uso de las vías con vehículos menores de servicio de transporte. Los vehículos menores, motorizados o no motorizados, que presten servicio de transporte público especial de pasajeros, **sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental**, salvo que ésta cruce un centro poblado ó no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por vías expresas ó pasos a



desnivel si existen vías alternas.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2007-MTC, Aprueban Reglamento de Jerarquización Vial, en el TÍTULO I CLASIFICACIÓN Y JERARQUIZACIÓN VIAL CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS Artículo 4° DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC) El Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, según los criterios señalados en el artículo 8° del presente Reglamento. **a. Red Vial Nacional.** - Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales. **b. Red Vial Departamental o Regional.** - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural. **c. Red Vial Vecinal o Rural.** - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional. Así como en el Artículo 6° DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES 6.1. El Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. 6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes: **a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional. b. Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional. c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.**

Que, en el DECRETO SUPREMO N° 055-2010-MTC, en el Artículo 18.- Disposiciones Generales. - El Transportador Autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial **en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan Regulador de cada Municipalidad Provincial** y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.

La velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el Servicio Especial no excederá los treinta (30) kilómetros por hora

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPPA-A, de 04 de marzo del 2024, se APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJERO Y CARGA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos automotores menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios cuando se realice la prestación del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos automotores Menores, Mototaxis y similares en el Distrito y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079

## SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL



Provincia de Padre Abad.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPPA-A**, de 04 de marzo del 2024, se APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJERO Y CARGA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, en el artículo 13°. - **Vigencia de Permiso de Operaciones**. La vigencia del Permiso de Operaciones será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga. Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de 10 años, concordante con el artículo 4° de la Ley N° 31917 y son la siguientes.

- Permiso de operación: título que habilita a la persona jurídica a prestar servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo.
- Certificado de operación: título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPPA-A**, de 04 de marzo del 2024, se APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJERO Y CARGA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, en el artículo 14°. - **Requisitos para solicitar el Permiso de Operación**.



- a) Copia simple de la Escritura Pública de constitución de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos (SUNARP).
- b) Copia Literal vigente de la Partida Registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- c) Certificado de vigencia de poder Representante Legal del transportador solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) copia simple de DNI del representante Legal.
- e) copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedido por la SUNARP.
- f) copia simple de SOAT y/o AFOCAT, vigente por cada Vehículo ofertado.
- g) Copia simple del CITV y/o constatación de Características vehicular (CERTICAV) por cada vehículo ofertado
- h) Registro de flota Vehicular ofertados, que contenga el N.º de Placa, la Tarjeta de Propiedad Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP, nombres y apellidos, N.º DNI de los propietarios de cada vehículo.
- i) Recibos de pago de derechos establecidos en el TUPA.
  - Permiso de Operación.
  - Certificado de características Vehicular, por cada vehículo menor.
  - Credencial de conductor.
  - Tarjeta Única de Circulación.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPPA-A**, de 04 de marzo del 2024, se APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061 481079

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

Que, mediante DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPPA-A, de fecha 31 de enero del año 2024, se APROBÓ LA RECONVENCIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; estableciendo en el N° DE ORDEN 188, DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. **AUTORIZACIÓN O CONSECIÓN DE RUTA A EMPRESAS Y/O ASOCIACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE VEHICULOS MENORES-TRIMOVIL** Con N° DE ORDEN 181, **TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN A VEHICULO MENOR - MOTOKAR O TRIMOVIL**, Correspondiendo todos los procedimientos precitados realizar A LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Estando a las normas legales glosadas, de conformidad con los literales n) y l) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPPA-A, de fecha 20 de octubre de 2023; la **reconversión** del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPPA-A, de fecha 31 de enero del año 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Autorización a la ASOCIACIÓN DE MOTOCARRISTAS DEL TERMINAL TERRESTRE DE AGUAYTIA- AMTTA, para prestar el servicio de transporte publico de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) dentro del casco urbano (ciudad de Aguaytía), con vigencia de diez (10) años, contados a partir del 21 de agosto del 2024 hasta el 21 de agosto del 2034, por los expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR, autorización de HABILITACIÓN VEHICULAR inicial de la categoría L5, de la ASOCIACIÓN DE MOTOCARRISTAS DEL TERMINAL TERRESTRE DE AGUAYTIA- AMTTA, con flota de treinta y dos (32) unidades vehiculares de la categoría L5, que a continuación se detallan en el siguiente cuadro;

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
01	PEÑA PABLO FELIX RBERTO	VELOREX	L5	ROJO PLATA	3478-5U
02	YUCRA MOTOR'S S.A.C.	LIFAN	L5	AZUL	1271-0U
03	IZQUIERDO MUÑOZ, CESAR AUGUSTO	LIFAN	L5	AZUL	1733-5U
04	ACUÑA SALAZAR EDWIN	VELOREX	L5	AZUL PLATA	2948-0U
05	CUBILLOS CERNA FILMER VERNE	VELOREX	L5	AZUL PLATA	3611-0U
06	SANGAMA TAPULLIMA, ROBERTO	LIFAN	L5	ROJO	9365-5U
07	INVERSIONES GANLEMO E.I.R.L.	MOTOKAR	L5	AZUL PLATA	2390-0U
08	SOLSOL VASQUEZ ALBERTO	MOTOKAR	L5	AZUL PLATA	5685-IU
09	CUMPAYA LOPEZ, LLEGNER GERMAN	MOTOKAR	L5	AZUL PLATA	9053-EU
10	REAÑO CANARIO DANIEL RAMIRO	MOTOKAR	L5	AZUL PLATA	K1-7492
11	ENRIQUE VILLAR FELIX	VFM	L5	AZUL	3743-0D
12	ANGULO ESCALANTE QUEROVIN	ZONGSHEN	L5	ROJO	3957-7U
13	PAREDES VALLES FERNANDO	VFM	L5	ROJO	2872-3B
14	OROSCO CARHUARICRA TITO	HAOJIN	L5	AZUL	8899-6U
15	ARANDA REGALADO FEDDY	SSEDA	L5	AZUL	0960-GU
16	VENTURA DIAZ ABEL OSCAR	SSEDA	L5	NEGRO	1110-DU
17	CAYO COCHACHIN FILOMENO VICTOR	LIFAN	L5	ROJO	U4-7938





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079



## SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

18	AMBICHO ESPINOZA INOCENTE ALFREDO	LIFAN	L5	AZUL	U1-8065
19	ZAMBRANO GARAY ALEJANDRO	HAOJIN	L5	AZUL	4871-3U
20	SANCHEZ JULCA ESAU	LIFAN	L5	AZUL	3999-GU
21	ECHEVARRIA AQUINO PILAR	LIFAN	L5	ROJO	6804-5U
22	CUELLAR ESTEBAN BENJAMIN	ZONGSHEN	L5	AZUL	7451-CU
23	PADILLA JARAMILLO JOS CARLOS	HAOJIN	L5	AZUL PLATA	U2-8451
24	MORI INSAPILLO DEYLI	VELOREX	L5	AZUL PLATA	7145-5U
25	MONTES ESCALANTE FRANCO	MOTOKAR	L5	AZUL PLATA	2521-IU
26	ISMIÑO DEL AGUILA JUVENCIO	MOTOKAR	L5	AZUL PLATA	0877-EC
27	ALANIA SIMON FELIPE	MOTOKAR	L5	AZUL PLATA	9317-BC
28	HUACCHA BECCERRA HILDER	MOTOKAR	L5	AZUL PLATA	1164-QM
29	ESPINOZA PINEDO MIGUEL ANGEL	MOTOKAR	L5	AZUL PLATA	5808-EU
30	GARAY MALPARTIDA RAUL	MOTOKAR	L5	AZUL PLATA	6153-IU
31	VILCHEZ RAMOS ELISEO	MOTOKAR	L5	AZUL PLATA	2219-IU
32	RAMIREZ HERRERA HEDGAR	SINSKI	L5	ROJO	7456-5S

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** a la **ASOCIACIÓN DE MOTOCARRISTAS DEL TERMINAL TERRESTRE DE AGUAYTIA- AMTTA**, estacionar sus vehículos en la vía pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR**, a la **ASOCIACIÓN DE MOTOCARRISTAS DEL TERMINAL TERRESTRE DE AGUAYTIA - AMTTA**, cumplir con la determinación de la autoridad municipal, que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, *realice la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.*

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, la resolución correspondiente al administrado **Macario, Gabino Albino**, identificado con DNI N° 00177684, con domicilio en la Junta Vecinal manto de la novia – distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; de conformidad con lo establecido en los artículos: 18,20,21, 22, 23, 24 y 25 de la ley 27444 – ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
Lic. Adm. Yacirio Cerron Arratea  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL